

Expediente:
Radicado: **RE-00297-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/01/2022** Hora: **08:22:55** Folios: **2**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL CRONOGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA META DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS USUARIOS OBJETO DE COBRO DE TASA RETRIBUTIVA EN LA JURISDICCIÓN DE CORNARE, QUINQUENIO 2022-2026”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 7, entre los artículos 2.2.9.7.1.1 y el 2.2.9.7.6.2, reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, dispone en el artículo 2.2.9.7.3.1. que: *“La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo. La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto de cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año”.*

Que a su vez el artículo 2.2.9.7.3.1, señala además que: *“Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades. La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, en el Permiso de Vertimientos y en el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya”.*

Que los objetivos de calidad de qué trata el artículo 2.2.9.7.3.1, se establecieron por Cornare para las fuentes receptoras de vertimientos, mediante las Resoluciones N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 y 112-4160 del 01 de noviembre de 2019. También, mediante la Resolución N° RE-02179-2021 del 07 de abril de 2021 modificada por la Resolución N° RE-08472-2021 del 07 de diciembre de 2021, en las cuales se **“DECLARÓ EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO-EL PUEBLO CUENCA DEL RÍO NEGRO”**, proceso que determinará objetivos de calidad para esta fuente hídrica superficial.

Que los artículos 2.2.9.7.3.2 y 2.2.9.7.3.3 disponen las condiciones y el procedimiento para fijar las metas de carga contaminante individual y grupal, así como para los prestadores del servicio de alcantarillado, y el artículo 2.2.9.7.3.5 indica el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, así:

- a) *El proceso de consulta para el establecimiento de la meta se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo: Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las*